

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	19/07/2024 12:10	Fecha/hora resolución	19/07/2024 15:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001115
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001101107	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001038	27/06/2024 15:01	FERNANDO CASTRO GARRO	CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001036	27/06/2024 14:21	VANESSA MARIA VALDIVIA CALVO	EDIFICADORA CENTROAMERICA NA RAPIPAREDES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001026	26/06/2024 14:22	RODRIGO VANDER LAAT ALFARO	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001202 del 28 de junio de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001038 - CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se ebe estar a lo expuesto por las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

A) Sobre el metraje requerido para la experiencia. Criterio de la División: La empresa recurrente considera que el área dispuesta para los proyectos tipo 1 no es razonable, ni proporcionado. Sobre lo expuesto en el recurso, la Administración acepta modificar el pliego de condiciones. Ahora, considerando lo que se ha expuesto en el punto C) del recurso de la empresa Edificar S. A, este órgano contralor declara **parcialmente con lugar** el recurso en este aspecto.

5.2 - Recurso 800202400001036 - EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


A) Sobre el estudio de mercado. Criterio de la División. El recurrente evidencia que en el presente concurso no hay un estudio de mercado, por lo que se incumple el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP). Aspecto que es reafirmado por la Administración, pues indica que para el concurso no se incluyó por que este -el estudio-, corresponde a la estimación del valor del objeto, lo cual se efectuará con las licitaciones derivadas de la precalificación. Sobre el particular, es de notar que el artículo 34 de la LGCP, si bien en su primer párrafo refiere al uso de la información del estudio de mercado para el análisis de razonabilidad de las ofertas presentadas, no se pierde de vista que en su segundo párrafo, refiere a la realización del estudio con el fin de conocer la realidad del mercado de frente a lo requerido por la Administración, pues dispone: *“El estudio de mercado tendrá también como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria.”* (Destacado es propio). Es relevante evidenciar que el artículo en cuanto a esto, refiere a obras, de manera que al objeto de este concurso le resultaría aplicable. Por otro lado, el artículo 34, no hace distinción en cuanto a los tipos de procedimiento que se utilice. Ahora, si bien se comprende por parte de la Administración que no ha efectuado un estudio de mercado con el fin de analizar la razonabilidad de los precios de las ofertas, pues por el tipo de procedimiento puede que en este momento esto no sea relevante o útil, lo cierto es que no es el único fin por el que se estableció la obligación de realizar el estudio de mercado, si no también para conocer la realidad del mercado. Aspecto que en el presente caso es relevante en cuanto a los argumentos planteados por la recurrente sobre la posibilidad de cumplir los requisitos de experiencia por parte de oferentes. Así las cosas, siendo que la Administración no ha acreditado realizar el estudio de mercado, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 34 de la LGCP, se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso, y se ordena a la Administración efectuar este estudio. **B) Sobre la posibilidad de incluir aspectos adicionales. Criterio de la División:** La empresa recurrente manifiesta que en el pliego de condiciones se habilita la inclusión de aspectos adicionales durante la vigencia de la precalificación, pero que se omite determinar cuáles serían las condiciones específicas que podrían desencadenar una actualización de la evaluación financiera. Sobre el particular, la Administración señala que modificará la cláusula, trasladando este aspecto a la segunda fase. Atendiendo lo expuesto por la Administración, es preciso recordar lo resuelto por este órgano contralor en el recurso de la empresa Van Der Laet y Jiménez S. A. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el recurrente sobre la definición de los aspectos a evaluar posteriormente, se le recuerda que el artículo 149 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establece: *“(c) La posibilidad de introducir requisitos adicionales durante la vigencia de la precalificación, a ser cumplidos por todos los oferentes que pretendan permanecer precalificados. En este supuesto, se deberá de comunicar con suficiente antelación el requerimiento, respetando los plazos que exige el tipo de procedimiento. La introducción de requisitos adicionales será susceptible de ser impugnada por los oferentes mediante el recurso de objeción.”* De tal manera, no corresponde a la Administración en este momento enlistar los requisitos que llegará a incorporar durante la vigencia de la precalificación; pero cuando lo realice sí debe cumplir con lo dispuesto en el artículo mencionado: plazo razonable y la posibilidad a ser objetados, condiciones que procuran garantizar a los oferentes la posibilidad de oponerse a los nuevos requisitos, si estos se alejan de las líneas dispuestas por el ordenamiento jurídico. Así las cosas, se procede a declarar **sin lugar** este aspecto del recurso. **C) Sobre la experiencia (Proyectos tipo 1. Cláusula 3.3, y punto 3.3.1)** La empresa recurrente considera que el requisito cuenta con frases que deben ser interpretadas como: “proyectos para la prestación de servicios que brinda la institución”; así como, “tales como”, lo que conlleva apreciaciones subjetivas de los funcionarios. Que se excluyen proyectos similares con otras instituciones públicas o privadas, por lo que considera no hay justificación técnica. Por otro lado, evidencia que la Administración cuenta con una guía o manual, pero no le queda claro si fue considerado para la elaboración de la definición de los proyectos tipo 1. Finalmente, plantea que en otros procedimientos se ha permitido participar en proyectos ya sea tipo 1 o tipo 2, y en cuanto al metraje no comprende su definición de frente al oficio No. GIT-05502019, que para proyectos de alta complejidad se define en 10.000 metros cuadrados. Sobre lo planteado por el recurrente, la Administración señala que procederá a modificar el pliego de condiciones, sin indicar puntualmente qué aspectos modificará, pues manifiesta: *“Esta Administración considerando los elementos aportados por las empresas que han presentado recursos de objeción y otros que ha recabado la Dirección, se realizará un nuevo análisis exhaustivo para garantizar el cumplimiento del artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo tanto, la Administración mediante modificación realizará un ajuste de la definición de tipos de proyectos para consideración de la experiencia.”* Aclara que se puede participar, de acuerdo con el pliego con proyectos tipo 2 en lugar del tipo 1. De frente a esto, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. No obstante, siendo que dentro del expediente del concurso consta el oficio No. GTI-0550-2019 del 03 de mayo del 2019, donde se establecen los aspectos que definen los proyectos de alta complejidad y mediana complejidad, la Administración deberá exponer las razones por las cuales para el presente concurso no se consideran los aspectos definidos en la “Guía para la clasificación de proyectos de infraestructura según su complejidad.”

5.3 - Recurso 800202400001026 - COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAET Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

A) Evaluación financiera: Capacidad Ejecución Activo. Criterio de la División: La empresa recurrente expone que la razón financiera establecida por la Administración le limita la participación, considerando que en este momento se encuentra ejecutando dos obras importantes, las cuales afectarían dicha razón e implicaría que no cumpla con el requisito. Como sustento a su alegato aporta prueba emitida por Contador público autorizado. Particularmente solicita la empresa: *"Acoger el recurso en todos sus extremos, anulando la disposición del pliego que exige cumplir, como requisito de admisibilidad, el umbral mínimo de la razón financiera 6, ello sin perjuicio de que, en el curso de la segunda fase, como lo señala el pliego, se lleve a cabo comprobaciones de la solvencia financiera de las empresas mediante criterios como la razón financiera Capital de Trabajo antes referida"*. Atendiendo el alegado, la Administración manifiesta que procederá a eliminar el requisito, trasladando su análisis a la segunda fase, utilizando años más recientes, además indica: *"De acuerdo con lo anterior, se deja sin efecto los requisitos financieros comunicados en oficio DFC-ACC-0571-2024, para que en la segunda etapa de precalificación se solicite el Capítulo de Evaluación Financiera que incluye la razón de Capital de Trabajo [...]"* y concluye: *"Se recomienda acoger la objeción presentada, la Administración trasladará la evaluación financiera a las licitaciones derivadas de la etapa de precalificación [...]"* De primera entrada se observa que la Administración se allana a la pretensión del recurrente; sin embargo, atendiendo sus diversas manifestaciones no es claro para este órgano contralor las implicaciones y alcances de ese allanamiento, pues se estima contradictorio, ya que indica desaplicar el Oficio DFC-ACC-0571-2024, el cual contiene todas las razones financieras por aplicar en el concurso; y por otro lado indica que atiende la pretensión del recurrente, la cual solo versa sobre una de las razones financieras. Adicionalmente, se insta a la Administración a que valore la procedencia del cambio realizado y que el mismo resulta ser la mejor forma para analizar las ofertas que se sometán al concurso. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto al recurso, debiendo la Administración determinar si se evaluará la capacidad financiera en la primera etapa, y qué aspectos se evaluarán en la segunda etapa.

Recurso 800202400001026 - COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se debe estar a lo indicado ene el punto anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/07/2024 15:00	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/07/2024 15:19	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01069-2024	Fecha notificación	22/07/2024 07:44